

**JUZGADO MERCANTIL  
NÚMERO 5 DE VALENCIA**

**Procedimiento: Concurso persona física 480/2021**

**Deudor: DON**

**MAGISTRADA: D<sup>a</sup> Laura Alamán Plá**

**AUTO N°132/2023**

En Valencia, a trece de junio de dos mil veintitrés.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** -En el presente procedimiento, por el deudor se ha solicitado el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho con aportación de un plan de pagos. De la solicitud se ha conferido traslado a los acreedores personados para alegaciones.

**SEGUNDO.** - No se ha presentado oposición por parte de los acreedores a la concesión de la exoneración.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO. – LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Conviene, en primer lugar, fijar es el régimen jurídico aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en la DT 1.3. 6º de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, todas las solicitudes de exoneración del pasivo insatisfecho que se presenten después de su entrada en vigor (26 de septiembre de 2022), sean concursos declarados antes o después de esa fecha, se rigen ya por el nuevo texto legal.

En consecuencia, habida cuenta que la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho efectuada por el deudor se presentó en fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, es de aplicación el TRLC en su redacción dada por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre.

**SEGUNDO. - EXONERACIÓN REQUISITOS.**

El nuevo régimen normativo permite al deudor acceder al mecanismo de exoneración del pasivo insatisfecho por dos rutas o vías ( arts. 486 y 501 TRLC):

a) Con sujeción a un plan de pagos sin la previa liquidación de la masa activa (arts. 495 a 500 bis TRLC).

b) Con liquidación de la masa activa que incluye, a su vez, dos supuestos:

a. Cuando han finalizado las tareas de venta de los bienes y derechos realizables.

b. Cuando el deudor carece de masa activa suficiente para atender los gastos del concurso, entendiéndose por tales, los supuestos de hecho del art. 36 bis TRLC (arts.501 y 502 TRLC).

En el caso de autos, conviene indicar que nos encontramos ante un concurso con insuficiencia de masa, en el que el AC ha solicitado la conclusión del concurso y el concursado la exoneración del pasivo insatisfecho sin liquidación de la masa activa.

El deudor propone un plan de pagos, aceptando expresamente a tal efecto, que la concesión se haga constar en el Registro Público Concursal durante 5 años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 495 TRLC e interesando la exclusión de la vivienda habitual.

Dispone el artículo 496 TRLC que la propuesta de plan de pagos deberá incluir expresamente el deudor, el calendario de pagos de los créditos exonerables que, según esa propuesta, vayan a ser satisfechos dentro del plazo que haya establecido el plan. Asimismo, la propuesta deberá también relacionar en detalle los recursos previstos para su cumplimiento, así como para la satisfacción de las deudas no exonerables y de las nuevas obligaciones por alimentos, las derivadas de su subsistencia o las que genere su actividad, con especial atención a la renta y recursos disponibles futuros del deudor y su previsible variación durante el plazo del plan y en su caso, el plan de continuidad de su actividad empresarial o profesional del deudor o de la nueva que pretenda emprender y los bienes y derechos de su patrimonio que considere necesarios para una u otra.

En este caso, el deudor propone un plan de pagos durante cinco años de los créditos no exonerables de la manera siguiente:

- Manutención familiar: 1.200 euros mes
- Servicios esenciales de casa, alquiler y suministros: 950 euros de alquiler y 150 euros de suministros, resultando un total de 1.100 euros mes
- Gastos generales (gasolina, teléfono, ropa): 200,00 euros mes

**Interesa la exoneración de los créditos exonerables siguientes:**

Deuda Banco Santander, pendiente 70.179,95 euros

Deuda Ibercaja, pendiente 70.000,00 euros

Deuda BBVA, pendiente 30.000,00 euros

Deuda Banco Sabadell, pendiente 25.000,00 euros

Deuda Banco Popular, pendiente 25.000,00 euros

Deuda Liberbank, pendiente 5.000,00 euros.

Deuda Caixa Popular, pendiente 15.000,00 euros.

Deuda BMW, pendiente 4.677,53 euros.

Deuda Seguridad Social, pendiente 7.449,25 euros

### **TERCERO. – DECISIÓN JUDICIAL.**

Opta en este caso el deudor, por solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho, mediante plan de pagos de conformidad con los artículos 495 a 500 bis TRLC.

Para poder resolver la cuestión, hemos de partir del hecho de que el TRLC establece una serie de requisitos comunes a los deudores para solicitar la exoneración, requisitos que comienzan con la exigencia de que se trate de un deudor de buena fe, remitiendo para ello a los supuestos en los que no podrá obtener la concesión el deudor que se encuentre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 487, supuestos que no se dan en el caso que nos ocupa, por lo que se podría conceder la exoneración interesada.

En cuanto a la extensión de la exoneración, habría que partir de la clasificación que efectúa la propia Ley acerca de las deudas no exonerables haciendo constar que no posee el deudor deudas de tipo no exonerables.

Respecto del resto de créditos que sí tienen la condición de exonerables, procede la aprobación del plan de pagos en los términos propuestos, durante un plazo de 5 años, debiendo conceder a Don **DON** la exoneración provisional del pasivo insatisfecho con expresa aprobación del plan de pagos propuesto durante un plazo de 5 años, que deberá hacerse constar en el Registro Público concursal durante el mencionado plazo, estimando vencidos los créditos exonerables que no devengarán intereses durante el mencionado plazo. La exoneración se extenderá a la parte del pasivo exonerable, que conforme al plan, no vaya a quedar satisfecha.

### **PARTE DISPOSITIVA**

**ACUERDO** la exoneración provisional de deudas solicitada por el concursado con aprobación del plan de pagos durante cinco años de los créditos no exonerables de la manera siguiente:

- Manutención familiar: 1.200 euros mes
- Servicios esenciales de casa, alquiler y suministros: 950 euros de alquiler y 150 euros de suministros, resultando un total de 1.100 euros mes
- Gastos generales (gasolina, teléfono, ropa): 200,00 euros mes

Estimo vencidos los créditos exonerables los cuales no devengarán intereses durante el plazo de 5 años.

Declaro exonerables los créditos siguientes:

Deuda Banco Santander, pendiente 70.179,95 euros

Deuda Ibercaja, pendiente 70.000,00 euros

Deuda BBVA, pendiente 30.000,00 euros

Deuda Banco Sabadell, pendiente 25.000,00 euros

Deuda Banco Popular, pendiente 25.000,00 euros

Deuda Liberbank, pendiente 5.000,00 euros.

Deuda Caixa Popular, pendiente 15.000,00 euros.

Deuda BMW, pendiente 4.677,53 euros.

Deuda Seguridad Social, pendiente 7.449,25 euros

*La exoneración se extenderá a la parte del pasivo exonerable que, conforme al plan, vaya a quedar insatisfecha.*

Las acciones declarativas y de ejecución de los acreedores de deuda no exonerable o de las nuevas obligaciones asumidas por el deudor durante el plazo *del plan de pagos se* ejercerán ante el juez del concurso por los trámites del incidente concursal.

Se acuerda la conclusión del concurso, con el archivo de las actuaciones y expresa advertencia al deudor de que si no *cumple con el plan de pagos se podrá revocar* el beneficio concedido conforme a los trámites legales.

Se ordena librar los oficios y mandamientos a los registros correspondientes para *que se publicite la conclusión del concurso y el reconocimiento provisional del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho al deudor.*

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Insértese testimonio de esta resolución en los autos principales y llévase el original al Libro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo.